



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.  
2018070003453 DEL 2018”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y los artículos 2.2.2.4.4 y 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que con la Sentencia C - 228 de 2011, la Corte Constitucional analizó los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, económicos y culturales (DESC), los cuales tienen raigambre en la Constitución Política (artículos 48, 53 y 93) y en las normas de derecho internacional (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-, y Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica-), afirmando que en este tipo de derechos se debe avanzar y no es posible retroceder:

*“2.6. En cuanto a la recepción de dicho principio en la jurisprudencia constitucional se debe citar en primer lugar la Sentencia SU-225 de 1997 que establece que la progresividad de los derechos sociales hace referencia al reconocimiento de prestaciones mayores y superiores de cada uno de éstos derechos e implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección no se puede retroceder frente al nivel de protección al que se ha llegado o conseguido. Igualmente se ha acogido dentro de la jurisprudencia de la Corte la interpretación del principio de no regresividad que han dado los organismos internacionales en el sentido de que el mandato de progresividad de los DESC no excusa al Estado del cumplimiento del deber de que con el máximo de los recursos disponibles se provea por la cobertura universal de los contenidos de éstos derechos.*

*2.7. Del mismo modo la jurisprudencia constitucional estableció que el mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección de un derecho social existe prima facie la presunción de inconstitucionalidad de todo retroceso y la necesidad de realizar un juicio de constitucionalidad más severo en el caso de que se presenten legislaciones regresivas de éstos derechos”.*

2. Que con relación al permiso para estudio de los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia, el numeral 4 del artículo sexto del Decreto Departamental No. 3554 del 2012, establecía lo siguiente:

**“4. PERMISO PARA ESTUDIO:** Se faculta al Director Administrativo del Despacho del Gobernador, Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2018070003453 DEL 2018"

*Gerente de organismo, respectivo, para autorizar, previo visto bueno del jefe inmediato que corresponda, permiso remunerado para formación académica dentro del horario de trabajo, hasta por cuatro (4) horas semanales, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.*

*Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.*

*Las horas de permiso para estudio, sólo podrán autorizarse empezando o terminando la jornada laboral diaria.*

*Las cuatro (4) horas semanales, podrán acumularse hasta por cuatro (4) semanas, las cuales se harán efectivas dentro del mes que corresponda, siempre y cuando se trate de especializaciones, maestrías o doctorados y del horario de clases que expida la Universidad se desprenda la necesidad de acumular las horas.*

*Este permiso se debe solicitar cada semestre, adjuntando la constancia de matrícula y el horario de clases propio del servidor que lo requiere. Para empezar el programa de estudio (pregrado, postgrado, maestría, etc.), debe solicitarse antes de matricularse". (Subrayas en original).*

3. Que no obstante, en el Acuerdo Colectivo al que llegaron en el año 2018, la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales de empleados públicos: Asociación de Servidores Públicos de Antioquia (ADEA) y Sindicato Nacional de Trabajadores de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos del Estado Delegadas o Particulares Entes de Control Autónomos Territoriales de los Departamentos Distritos Municipios y Corregimientos de Colombia (SINTRAENTEDDIMCCOL, Seccional Medellín), se pactó lo siguiente sobre el permiso para estudio: "Se dio una hora de estudio, quedando en 5 horas semanales, se quitó que fueran acumulables".
4. Que en cumplimiento de lo anterior, mediante el artículo primero del Decreto Departamental No. 2018070003453 de 2018, se modificó el permiso para estudio contenido en el numeral 4° del artículo sexto del Decreto Departamental No. 3554 del 2012, como se expone a continuación:

**"4. PERMISO PARA ESTUDIO:** *La Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la Dirección de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, o la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, según corresponda, previo visto bueno del jefe inmediato, podrá reconocer permiso remunerado para formación académica dentro del horario de trabajo, hasta por cinco (5) horas semanales, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.*

*Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2018070003453 DEL 2018"

*El permiso para estudio corresponde a una hora por día, empezando la jornada laboral hasta las 8:30 a.m. o terminando la jornada laboral desde las 4:33 p.m., sin que puedan acumularse a dos (2) o más horas por día".*

5. Que en el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales de empleados públicos: ADEA y SINTRAENTEDDIMCCOL, Seccional Medellín, para la vigencia 2021 – 2022, las partes convinieron "...en la aplicación del principio de progresividad y no regresividad de los acuerdos laborales...", por consiguiente, sobre el permiso para estudio acordaron: "A pesar de que las horas para estudio de los empleados públicos, no hicieron parte del pliego de solicitudes, las partes acuerdan que el tema será estudiado en el comité de seguimiento, toda vez que la anterior Administración Departamental restringió la posibilidad de acumular las horas, lo cual vulnera los principios de progresividad y no regresividad de los acuerdos laborales".
6. Que en relación a la modificación de los acuerdos colectivos, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C - 009 de 1994, se ha pronunciado a favor de esta posibilidad, siempre y cuando, sea para el reconocimiento de derechos iguales o superiores a los obtenidos anteriormente (principio de progresividad):

*"El efecto útil que debe producir la norma del artículo 53, aunado a la conciliación entre los derechos adquiridos por los trabajadores con el derecho de negociación colectiva, permite colegir, que en una nueva convención colectiva puedan modificarse, sustituirse, e inclusive eliminarse derechos, que antes reconocía una convención, siempre que la nueva situación en que se ubique a los trabajadores, en términos reales u objetivos, implique el reconocimiento de derechos que sean iguales o superiores a los obtenidos anteriormente, o que sea imperiosa su revisión, debido a circunstancias excepcionales e imprevisibles".*

7. En aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, y en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Colectivo 2021-2022, se hace necesario modificar el permiso para estudio consagrado en el Decreto departamental 2018070003453 de 2018, con el fin de, permitir la acumulación de las horas de estudio contenida en el Decreto departamental 3554 del 2012 y ajustar este permiso al horario flexible previsto en el Decreto departamental 2020070000987 del 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2018070003453 de 2018, el cual quedará así:

**"4. PERMISO PARA ESTUDIO:** La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, para el caso de los servidores pertenecientes al SGP, previo visto bueno del jefe inmediato, podrá reconocer permiso remunerado para formación académica dentro del horario de trabajo, hasta por cinco (5) horas semanales, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2018070003453 DEL 2018"

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.

Las horas de permiso para estudio, sólo podrán autorizarse empezando o terminando la jornada laboral diaria, de acuerdo al horario flexible que tenga cada servidor.

Las cinco (5) horas semanales, podrán acumularse hasta por cuatro (4) semanas, las cuales se harán efectivas dentro del mes que corresponda, siempre y cuando se trate de especializaciones, maestrías o doctorados y del horario de clases que expida la Universidad se desprenda la necesidad de acumular las horas.

Este permiso se debe solicitar cada semestre, adjuntando la constancia de matrícula y el horario de clases propio del servidor que lo requiere."

**Artículo 2°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2018070003453 de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

**JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario de la Dirección de Personal	<i>[Firma]</i>	18/11/2021
Revisó:	Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	<i>[Firma]</i>	18/11/2021
Aprobó:	Luz Stella Castañón Vélez Subsecretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	19/11/2021
Revisó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	24/11/21
Aprobó	Luz Elena Gaviria López SERES – Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza	<i>[Firma]</i>	26/11/21
Aprobó	Alexandra Peláez Botero SERES – Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral	<i>[Firma]</i>	29/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.